

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar aguas superficiales del río Lérez (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable de su población.

El Ayuntamiento de Pontevedra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lérez, con destino a abastecimiento de agua potable de su población, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Pontevedra la concesión de un caudal de 200 litros por segundo de aguas superficiales del río Lérez, con destino a abastecimiento de agua potable de su población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que se concede al Ayuntamiento de Pontevedra tiene prioridad sobre el de 500 litros por segundo que se otorga en concesión a «Celulosas de Pontevedra, S. A.», como ampliación del de 1.000 litros por segundo que ya tiene concedido.

2.ª El Ayuntamiento podrá derivar en todo momento, si el caudal del río lo permite, el que se le concede de 200 litros por segundo, pero habrá de indemnizar, respectivamente, como corresponda, a TAFISA, o a esta Sociedad y a «Celulosas de Pontevedra», o sólo a esta última, si el caudal que derive lo es en detrimento del caudal de 200 litros por segundo que tiene ya concedido TAFISA, o de este caudal y del de 1.000 litros por segundo que tiene ya otorgado en concesión «Celulosas de Pontevedra», o sólo de este último caudal.

3.ª El Ayuntamiento de Pontevedra, TAFISA y «Celulosas de Pontevedra, S. A.», podrán establecer un convenio particular para el aprovechamiento común del río Lérez en épocas de estiaje, pero deberá ser sometido a conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

4.ª Las obras deberán realizarse, en cuanto no se opongan a estas condiciones y concesión, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Pontevedra en julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Iribarren Negro, con un presupuesto de 9.883.298,11 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminar en el de catorce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª La Administración se reserva el derecho a imponer el establecimiento de módulo para limitar el caudal que se derive en todo momento al concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal que el autorizado.

8.ª El caudal concedido, con las condiciones que se establecen y las que la Administración pueda acordar una vez conseguida la regulación de caudales a consecuencia de la construcción de los saltos de Dorna y San Jorge aguas arriba, en el mismo río, por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», se entenderá siempre máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

La presente concesión no creará derechos en favor del concesionario que condicionen el régimen de llenado y vaciado de los embalses de los saltos de agua del Dorna y de San Jorge.

9.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

10. Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

13. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la Autoridad competente.

14. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

15. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social o fiscal.

17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

18. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

19. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

20. El Ayuntamiento de Pontevedra no podrá implantar nuevas tarifas de servicio de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

21. El Ayuntamiento de Pontevedra, antes de poner en explotación las obras de la concesión que se le otorga, tendrá que presentar a la Comisaría de Aguas del Norte de España los certificados de potabilidad de las aguas derivadas, expedidos por el Instituto de Sanidad de la provincia.

22. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para perforación de galería para alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Candelaria (Tenerife).

Don Antonio Preckler Ferrer, en concepto de Delegado de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», ha solicitado de este Ministerio autorización para continuar trabajos perforación galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en término municipal de Candelaria (Tenerife), y este Ministerio, previo